

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO BALMAIN
TELEFONO 4064-J

AÑO XXVIII.—No. 6191

PANAMA, JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

La Producción Económica de Azúcar

Por el Dr. WILLIAM E. CROSS,
Director de la Estación Experimental
Agrícola de Tucumán, Argentina

SEGUNDA PARTE

Defecación. Los principios de la defecación son tan conocidos, que sorprenderá la manifestación de que con frecuencia se producen considerables pérdidas en esta sección de la fábrica. Pues se está entre dos peligros—por un lado el de la excesiva acidez y por el otro el de la alcalinidad. Si el jugo defecado es demasiado ácido, se asentará mal en los tanques de decantación y se decantará mal, lo que hará necesario mandar una cantidad excesiva de fondaje a los filtros-pressa, en donde la filtración será difícil y lenta. Y si en este caso se agrega un exceso de cal en las cachucas, para facilitar la filtración, el jugo filtrado será alcalino, con todos los inconvenientes que esto representa. Si el jugo defecado o el jugo filtrado es alcalino, se producirá la destrucción de la pectosa con la formación de substancias viscosas y ácidas, de tal modo que el jugo defecado alcalino, es ácido cuando sale de los evaporadores y contiene substancias viscosas o "gomas" que dificultan grandemente la cocción y aumentan la cantidad de melaza obtenida.

El jugo defecado debe ser, pues, ácido, pero solo ligeramente así, y en las cachucas "tamás" se debe agregar cal para ayudar la filtración. Si no filtra bien puede agregarse una substancia inerte como el Kieselsuhr, pero nunca cal.

Es necesaria una gran vigilancia en este departamento de la fábrica, pues para conseguir el resultado deseado—la rección tan solo ligeramente ácida del jugo—hay que variar con mucha frecuencia las proporciones de cal que se le agrega, ya que la acidez del jugo crudo y del jugo sulfitado, varía constantemente con la calidad de la caña molida. Con bastante frecuencia se encuentran de cal sólo variada la proporción de cal agregada, de un día a otro, y a veces durante varios días. En general la defecación y decantación efectuadas durante la noche no alcanzan al nivel de perfección obtenido durante el día, hecho que significa pérdidas considerables.

Defecación. Es sorprendente el número de errores en los cuales la separación del jugo claro del jugo sucio en la decantación, es imperfecta, sea por el diseño de los tanques o por el modo de operarlos. En el momento de la defecación, el jugo debe estar en un estado de acidez que permita la separación del jugo claro del jugo sucio. Si la acidez es demasiado alta, el jugo sucio se asentará mal y se decantará mal, lo que hará necesario mandar una cantidad excesiva de fondaje a los filtros-pressa, en donde la filtración será difícil y lenta. Y si en este caso se agrega un exceso de cal en las cachucas, para facilitar la filtración, el jugo filtrado será alcalino, con todos los inconvenientes que esto representa. Si el jugo defecado o el jugo filtrado es alcalino, se producirá la destrucción de la pectosa con la formación de substancias viscosas y ácidas, de tal modo que el jugo defecado alcalino, es ácido cuando sale de los evaporadores y contiene substancias viscosas o "gomas" que dificultan grandemente la cocción y aumentan la cantidad de melaza obtenida.

En otros casos se ha observado la defecación que tiene lugar en los tanques de decantación, lo que produce una gran pérdida de melaza. Esto puede ser debido a una mala decantación, o a una mala defecación. En este caso es imposible conseguir la necesaria claridad en el jugo defecado.

Es necesario, sobre todo, que la decantación en múltiples efectos sea mucho más cuidadosa que en otros, siempre, es conveniente decantar el jugo en los efectos, a un estado más ácido, por ejemplo de 65 a 65° Brix, o aun algo más. Hay muchas filtraciones que se contactan con melaza de 70 a 75° Brix, lo que puede ser debido a una mala decantación o a una mala defecación. En este caso es imposible conseguir la necesaria claridad en el jugo defecado.

del exceso de agua del melado se efectúa en forma poco económica.

La eficiencia de la concentración del jugo en los evaporadores, se reduce frecuentemente por la formación de incrustaciones en los tubos. Estas incrustaciones se evitan en gran parte si los jugos están debidamente defecados y decantados (y filtrados las cachucas). Los cuerpos de los efectos deben ser limpiados con la frecuencia necesaria, para no dejar acumular nunca estas incrustaciones.

Cocción. Las causas más frecuentes de pérdidas de este departamento del ingenio, se hallan en el retorno de los malos productos, por los cuales las masas cocidas se vuelven viscosas y difíciles de purgar en las centrifugadoras, aumentándose considerablemente la cantidad melaza obtenida. Especialmente cuando se refina el azúcar en la misma fábrica, devolviendo las mieles de refinación a los melados.

Hay peligro de trastornos y pérdidas producidas por el continuo retorno de pequeñas cantidades de melaza. Estos errores se evitan en la fabricación, reduciendo a un mínimo el retorno de las mieles bajas, y en la refinación, afinando prolijamente en las centrifugadoras los azúcares a refinarse, para que queden lo más libres posibles de mieles. No debe olvidarse que en las refinaciones grandes de Europa y Norteamérica, la primer operación es una prolija afinación de los melados brutos, para separar así físicamente todas las mieles a otros adiciones a los cristales, antes de proceder a la refundición.

La cocción del azúcar es un verdadero arte, y el rendimiento obtenido en cada operación como también la calidad del azúcar, varían mucho según la destreza y prolijidad del operario que maneja los tachos. Por esta razón, en muchas partes el gremio

de cocedores de azúcar es muy seleccionado y goza de salarios bastante altos, pues se reconoce que la alta eficiencia del trabajo en esta sección aumenta considerablemente los rendimientos y reduce las pérdidas y los costos de fabricación.

Refinación. Como acabamos de indicar, el secreto de la refinación de los azúcares está en emplear como materia prima para refundir, un azúcar de la más alta calidad posible, de tal modo que el licor de refundición tenga por lo menos el 99% de pureza—lo que se consigue afinando bien los azúcares brutos antes de recibirlos. Pues si esto se considera necesario en las enormes y eficientes refinaciones de Europa y Norteamérica, refinando en gran escala con carbón animal, tanto más indispensable será en esta República en las fábricas que, o no emplean ningún carbón decolorante o lo emplean en una escala más reducida.

Es necesario filtrar perfectamente los licores de refundición, a fin de quitarles todas las partículas en suspensión, que de otro modo darán un aspecto "apagado" al azúcar.

Si se refina con carbón animal, es importante tener la seguridad que éste sea de buena calidad y de elevada poder decolorante, tanto cuando nuevo como después de revivificado en los hornos. El fácil determinar en el laboratorio el poder decolorante del carbón empleado, en comparación con uno o más productos "standard" obtenidos en Europa, y esta prueba conviene efectuarla con frecuencia. Un jarabe de refundición tratado con carbón animal, debe dar por lo menos tres cocciones sucesivas de primer producto refinado, antes de ser devueltas las mieles a la fábrica.

Un punto importantísimo en la refinación es el grado de acidez que tienen los licores, masas cocidas, etcétera. Hay mucha posibilidad de caer en error en este sentido, ya que un grado de acidez que pueden tener los melados sin peligro de inversión, producirá grandes pérdidas de sacarosa en un jarabe de refundición. Esto se debe a la presencia de otras substancias en los melados, principalmente de sales, que reducen en mucho la acción efectiva ("concentración de iones de hidrógeno") de los ácidos presentes—substancias que no se encuentran en los jarabes de alta pureza, por lo cual los ácidos que tienen una buena acción en el momento de la inversión de la sacarosa. Es importante, por lo tanto, que se mantenga un grado de acidez que produzca un jarabe de alta pureza, que permita la inversión de la sacarosa sin pérdidas de esta.

El problema de muchos fabricantes de azúcar es el de conseguir un buen producto y especialmente para la exportación y refinar sus azúcares al control diario de las posibles pérdidas por inversión efectuando de una manera constante del azúcar refinado. El método de "glucosa" de los azúcares producidos, o sea de la relación entre las cantidades de azúcar y sacarosa respectivamente que contienen los licores, melados, jarabes o masas cocidas. Para para efectuar este control, es necesario determinar la glucosa por el método gravimétrico, y la sacarosa por el procedimiento "Göring", para los dos métodos de análisis se dan resultados suficientemente exactos para controlar la inversión.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
Don GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,
Don ENRIQUE GEENZIER
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
Don DARIO VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,
Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,
Doctor DAMASO A. CERVERA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Boletín de Patentes y Marcas
Resolución N. 204 de 25 de Julio	Subvenciones y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Oficial
Resolución N. 117 de 20 de Julio	Sección de Correos y Telégrafos
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	La Producción Económica de Azúcar
Resolución N. 20 de 23 de Julio	Boletín del Registro Público
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Oficial
Boletín de Obras	Vista Oficial en Provincias
Resolución N. 88 de 18 de Julio	Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ERRORES MANIFIESTOS DE LA LEY ELECTORAL SON ENMENDADOS POR EL EJECUTIVO

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, 22 de Diciembre de 1931

Habiéndose llamado la atención de este Despacho hacia el hecho de que existen en la Ley de elecciones errores de tal naturaleza que parecen demostrar que el texto que se ha promulgado como Ley Electoral no es el texto auténtico, esta Secretaría ha procedido a hacer un examen de los artículos que han sido señalados como objeto de alteraciones y ha encontrado lo siguiente:

En el art. 19 (17 del Proyecto) párrafo 1.º se ha suprimido la palabra "pública" después de la frase "carga pública". En el acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional el 16 de Octubre de 1930 consta que ese artículo fue aprobado sin modificaciones junto con varios otros (página 107 del Libro de Actas). Es pues indudable que el artículo fue adoptado sin modificaciones en la forma en que aparece en el Proyecto y que es la que se expresa más adelante.

El artículo 33 está de acuerdo con sus antecedentes.

Muy grave es la alteración que aparece en el artículo 48 de la Ley que corresponde al 50 del Proyecto. Este artículo que sin variarse una coma y sin embargo en las ediciones de la Ley se ha falsificado la fecha 20 de abril de manera burda; pues se nota claramente que se ha borrado la palabra legítima "Abril" para poner encima la palabra "Marzo". Esta alteración daría como resultado la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 55 a 58 sobre impugnaciones de cédulas, pues es evidente que si la expedición de cédulas no se inicia hasta el 20 de Marzo no pueden hacerse a cabo las impugnaciones de las mismas, que según el artículo 57 deben presentarse en los diez primeros días del expresado mes y deben ser fundadas por lo menos en los veinte días subsiguientes ya que las elecciones son el primer domingo del mes de Junio.

En el artículo 55 se expresa que del 1.º al 15 de Marzo el Cedulador confeccionará la lista definitiva de las cédulas que haya expedido y la remitirá al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Estas fechas están erradas, pues en el acta de sesión del 16 de Octubre, según consta en el acta respectiva (página 108 del Libro de Actas), el discutido artículo original, el Diputado López y León lo modificó así:

"Artículo 55. Durante el período de las solicitudes y hasta diez días después de cerradas éstas, cualquier ciudadano tiene derecho a impugnar una o más inscripciones, probando con documentos fehacientes o con declaraciones juradas que la persona inscrita no cumple con la Ley. Del 1.º al 15 de Marzo el Cedulador confeccionará la lista definitiva de las cédulas que haya expedido y la remitirá al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones."

Según queda la postulación por su naturaleza debe ser pública, quedando así el artículo en los términos siguientes: "Artículo 55. Durante el período de las solicitudes y hasta diez días después de cerradas éstas, cualquier ciudadano tiene derecho a impugnar una o más inscripciones, probando con documentos fehacientes o con declaraciones juradas que la persona inscrita no cumple con la Ley. Del 1.º al 15 de Marzo el Cedulador confeccionará la lista definitiva de las cédulas que haya expedido y la remitirá al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones."

por separado una lista alfabética de las cédulas anuladas.

En el artículo 93 (95 del Proyecto) aparece la frase antes de las ocho en lugar de la frase a las ocho, que fué la adoptada por la Asamblea, puesto que ella aprobó sin modificaciones el citado artículo 95 del Proyecto, según consta en el acta de la sesión del día 16 de Octubre (página 108 del Libro de Actas).

En el artículo 139 se han suprimido las palabras o la Asamblea Nacional después de la palabra Diputado. Este artículo, que corresponde al 140 del Proyecto, pasó sin modificaciones, según consta en la misma acta (página 119 del Libro de Actas).

Ahora bien, la ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida por la Constitución Nacional.

La soberanía reside en la Nación, quien la ejerce por medio de sus Representantes, del modo como la Constitución lo establece y en los términos en ella expresados. (Artículo 1.º de la Constitución).

Las leyes tienen origen en la Asamblea Nacional (artículo 98 ibídem).

Nada de esto habiéndose acordado por la Asamblea Nacional en sus debates relativos por mayoría de votos, y si se ha obtenido la sanción del Poder Ejecutivo (artículo 22 ibídem).

Resolviendo un Proyecto de Ley por la Asamblea, pasará al Poder Ejecutivo para que lo promulgue, como Ley (Artículo 101 ibídem).

El Poder Ejecutivo no tiene facultad para emitir disposiciones legislativas que no han sido aprobadas por la Asamblea Nacional, esas disposiciones no son el Poder por Ley de la República y que por tanto la sanción del Ejecutivo conforme al artículo 21 de la Constitución no puede darse sobre aquello mismo que la Asamblea ha aprobado.

Tales son los fundamentos del artículo 94 del Código Administrativo de la República, que dispone lo siguiente:

"Art. 94. Los verbos caligráficos o alfabéticos, en las citas y referencias de unas leyes a otras no pertenecen y deben ser sustituidos por los respectivos funcionarios cuando no quede duda de la voluntad del legislador."

Siendo esto así, incumbe al Poder Ejecutivo en virtud de claras razones constitucionales y administrativas, hacer que se cumpla la voluntad soberana de la Nación, expresada en la forma que prescribe el artículo 94 de la Constitución, promulgando en su forma auténtica y correcta las disposiciones que han sido promulgadas en forma alterada por el texto de la que aprobó el Poder Ejecutivo.

Por tanto, se resuelve: 1.º Declarar que el texto auténtico del artículo de los artículos 19, 33, 48, 55, 93 y 139 de la Ley de Elecciones es el que aparece en el Proyecto.

2.º En caso de necesidad de referencias a la Constitución Nacional, en el Libro de Actas de sesiones de la Asamblea Nacional, se debe usar la forma que prescribe el artículo 94 de la Constitución, promulgando en su forma auténtica y correcta las disposiciones que han sido promulgadas en forma alterada por el texto de la que aprobó el Poder Ejecutivo.

bidamente comprobado. El miembro de una corporación electoral que sea postulado candidato a Diputado principal o suplente, o a Presidente de la República y acepte explícita o tácitamente la postulación, no podrá seguir funcionando en la corporación electoral a que pertenezca, y de no someterse de su puesto apenas hecha pública o notoria su aceptación, los votos dados a su favor se reputarán nulos. Lo mismo ocurrirá con los candidatos a Concejales que sean miembros de los Jurados Distritales o de Votación.

"Artículo 48. El 1.º de Enero del año en que haya de tener lugar las elecciones, quedará abierto al público el libro de cédulas de votación hasta el 15 de Abril en que quedará cerrado."

"Artículo 55. Durante el período de las solicitudes y hasta diez días después de cerradas éstas, cualquier ciudadano tiene derecho a impugnar una o más inscripciones, probando con documentos fehacientes o con declaraciones de testigos que la persona o personas inscritas no tienen derecho a votar conforme a la Ley. Del 1.º al 15 de Marzo el Cedulador confeccionará la lista definitiva de las

cédulas que haya expedido y la remitirá al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones".

"Artículo 93. Los Jurados de Votación, en el día en que deba verificarse una elección popular, se reunirán en el local que se les haya designado, a las ocho de la mañana, con el objeto de recibir y escrutar los votos".

"Artículo 139. La elección de Concejales se comunicará el mismo día al Poder Ejecutivo, a los Concejales correspondientes y a los Alcaldes de los respectivos distritos; la de Diputados a la Asamblea Nacional, al Poder Ejecutivo y a los Gobernadores de Provincias, quienes la comunicarán a su vez a los Alcaldes de Distrito".

3.º Declarar que restablecido y corregido en estos términos el texto verdadero de la Ley 28 de 1930, ese texto es el que tiene fuerza legal y debe regir mientras no sea derogado o reformado.

Comuníquese y publíquese. R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Justicia, GMD. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEPSE VARIACIONES A EMPLEADO DE LA AUDITORIA

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Secretarial.—Resolución número 117.—Panamá, Diciembre 23 de 1931.

RESUELTO:

1.º Declarar que la que establece el artículo 136 del Código Administrativo, en el caso de las variaciones con respecto a sueldo de los

Pinilla para separarse del cargo de Escribiente de 1.ª Categoría de la Auditoría de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 1.º de Enero del año próximo.

Comuníquese y publíquese. R. J. ALFARO. El Secretario de Hacienda y Tesoro, DARGO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

SE RECONOCE AUXILIO A LIBERTARIA DE MELO

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

En memoria de fecha 22 de los corrientes pide a este Despacho la señora Libertaria de Melo, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto número 25 de 1931, se le conceda el auxilio a que tiene derecho por haber dado cumplimiento a la obligación que impone el artículo 5.º del Decreto citado. En efecto, la postulante ha acompañado a su memorial el certificado expedido por el Registrador Auxiliar del Estado Civil en que consta el nacimiento de Manuel Arturo Pombo Melo

Sarasqueta, ocurrido el día 15 del mes en curso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Libertaria de Melo el auxilio de que trata el artículo 5.º del Decreto número 25 de 9 de Abril de este año, o sea el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de doscientos treinta y ocho balboas equivalente a dos meses de sueldo como Profesora de las escuelas secundarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO. El Secretario de Instrucción Pública, JERUSA B. DUNCAN.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL EJECUTIVO REVOKA RESOLUCION DICTADA POR EL GOBDOR. DE LA PROVINCIA DE PANAMA SOBRE DERECHOS MINEROS

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Secretarial.—Resolución número 117.—Panamá, Diciembre 23 de 1931.

1.º Declarar que el texto auténtico del artículo 136 del Código Administrativo, en el caso de las variaciones con respecto a sueldo de los

Pinilla para separarse del cargo de Escribiente de 1.ª Categoría de la Auditoría de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 1.º de Enero del año próximo.

Comuníquese y publíquese. R. J. ALFARO. El Secretario de Hacienda y Tesoro, DARGO VALLARINO.

2.º En caso de necesidad de referencias a la Constitución Nacional, en el Libro de Actas de sesiones de la Asamblea Nacional, se debe usar la forma que prescribe el artículo 94 de la Constitución, promulgando en su forma auténtica y correcta las disposiciones que han sido promulgadas en forma alterada por el texto de la que aprobó el Poder Ejecutivo.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar.....B 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

OPORTUNAS CONSIDERACIONES

Defender al Gobierno y aplaudir cualquiera actitud de éste, constituye para los adversarios del mismo, sino un delito, un acto indigno; pero, para los elementos que así piensan nada significa, en cambio, ofender la dignidad del Primer Magistrado y la de sus Secretarios, porque esos elementos creen, ciegamente, que ellos son como los cristales de Venecia, hombres intocables, dignos de figurar en un museo erigido a la Virtud.

Todo esto es sencillamente el fruto que dá sembrar complacencias. En otros países tales hombres, por lo mismo que pertenecen al pasado doloroso, no podrían emplearse, como lo hacen aquí, y se cuidarían muy bien de proceder en la forma en que lo hacen.

Por otra parte: es un niñería, por decir lo menos, pensar que a este órgano oficial le está cohibido lanzar opiniones. La Ley que ordenó la organización de la "Gaceta Oficial" es clara porque ordena defender los actos del gobierno, sea cuales fueren, y además su director es responsable personalmente de lo que se diga o comente en sus columnas aditoriales.

La actual administración está inspirada en fines elevados, no en propósitos mezquinos; y por lo mismo sus actos pueden ser examinados a plena luz porque en ellos no hay nada de pecaminoso. Los que se desvelan en arrojarle lodo, corren el riesgo de que el fango se revele contra ellos, pues, como decía el poeta, "hay plumajes que cruzan el pantano y no se manchan": y no todos los plumajes tienen esta virtud.

No acostumbramos, por educación y por temperamento, hierir a nada ni a nadie en particular, porque hemos aprendido crearlos amigos y no enemigos al amanecer de cada día, para llevar la vida feliz. Y si no se hicieran erróneas las interpretaciones, a buen seguro que se llegaría a la conclusión de que jamás hemos ofendido a nadie. Por el contrario, nuestras palabras constituyen un estímulo para los mismos que se consideran ofendidos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Caracas, Caracas, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port of Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay)

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 8.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautista (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes de Uruguay, Argentina, Chile, Peru, Ecuador y Sur de Colombia

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Caracas y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Caracas.....	Dic. 29 "Baarn".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Dic. 29 "Parissina".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Dic. 29 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Kingston, Habana, Nueva York y Europa.....	Dic. 31 "Empress of Austria".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Dic. 31 "Tela".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Dic. 31 "Bolivar".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nir. y Nueva Orleans, La.	Dic. 31 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barba.	Dic. 31 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Maria y Kingston.....	Ene. 2 "Castillo".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Ene. 2 "Ancon".....	3 p. m.
Para Cartagena y La Guaira.....	Ene. 4 "Ying Ho".....	16 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Ene. 4 "Santa Clara".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires.....	Ene. 2 "Santa Ines".....	16 a. m.
Para Tumaco, Emeraldas, Bahia y Mantiva.....	Ene. 2 "Manuelito".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Curaca, La Guaira, Port-au-Prince, Haití.....	Ene. 4 "Santa Ines".....	16 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bogotá, Bogotá.....	Dic. 29 "Ene. B".....	10.30 a. m.
Para Bogotá, Bogotá.....	Dic. 29 "Pawap".....	2.30 p. m.
Para Bogotá, Bogotá.....	Dic. 31 "Castro".....	2.30 p. m.
Para Bogotá, Bogotá.....	Dic. 31 "Barranquilla".....	10 a. m.
Para Bogotá, Bogotá.....	Ene. 2 "Pawap".....	4 p. m.
Para Bogotá, Bogotá.....	Ene. 2 "Ene. B".....	10.30 a. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Bogotá, Bogotá.....	Ene. 2 "Ene. B".....	10.30 a. m.
De Bogotá, Bogotá.....	Ene. 2 "Pawap".....	4 p. m.
De Bogotá, Bogotá.....	Ene. 4 "Castro".....	1 p. m.
De Bogotá, Bogotá.....	Ene. 4 "Barranquilla".....	4 p. m.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 28 de diciembre de 1931.

As. 5783. Oficio número 264 de 23 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Cocle, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, en el juicio seguido por Urcamen Vélez de Venenza contra Cristóbal Jaén, ha decretado embargo contra este último sobre una finca ubicada en esa Provincia.

As. 5784. Escritura número 771 de 21 de junio de 1917, por la cual Antonio Enseñat confiere poder general a Catalina Enseñat de Bosch. Esta escritura es de la Notaría Primera.

As. 5785. Escritura número 606 de 16 de noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Enseñat cancela el poder conferido a Catalina Enseñat de Bosch.

As. 5786. Diligencia de fianza extendida el 29 de los corrientes ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Guillermo Arias constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar la exarceación de Lee Chin Hee.

As. 5787. Contrato extendido el 22 de los corrientes, en la ciudad de Panamá, por el cual la General Motors Acceptance Corporation vende W. A. Tebert Company S. A., varios carros, marca chevrolet.

As. 5788. Escritura número 479 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rosales Landeros constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Boquete a favor de Arias y Compañía.

As. 5789. Acta de remate verificado el 9 de noviembre de este año, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Bernardo Villarreal una finca en David.

As. 5790. Acta de remate verificado el 23 de los corrientes ante el Juez Municipal de Boquete, por el cual dicho funcionario adjudica a Francisco Carreira un solar y una casa, ubicados en dicho distrito.

As. 5791. Escritura número 173 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a título gratuito a Elvira Isabel Rodríguez un solar ubicado en Chitré, y dicha señora declara la construcción de una casa.

As. 5792. Escritura número 180 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a título gratuito a Annelia Cedeña un solar ubicado en ese distrito, y dicha señora declara la construcción de una casa.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldó y F. en representación legal de don Rafael Estévez, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Nardú, por medio de siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia (Ramo de Tierras).

E. S. D.

Que el señor Manuel María Grimaldó y F. en representación legal de don Rafael Estévez, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Nardú, por medio de siguiente memorial: ...

terreno de Tomás Balabarea y Oeste, camino de Churúé. Dicho terreno lo obtuvo mi poderdante por compra que hizo al señor Florencio Martínez de sus derechos posesorios, los cuales datan de antes de la vigencia del Código Fiscal. Declararán en este asunto los señores Florencio Martínez y Fabio Urrutia, vecinos de Nardú, tan pronto usted lo disponga.

Panamá, diciembre 19 de 1931.

Manuel M. Grimaldó y F.

Para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro en la Alcaldía del lugar en donde está situado el terreno, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zubiga F.

3 vs.—1.

EDICTO NUMERO 31

El Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Cecilio Tello, Juan Bautista Tello, Sebastián Barrios, Pedro José Rodríguez y José Garrido, han presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Cocle.—Ramo de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Cecilio Tello, Juan Bautista Tello, Sebastián Barrios, Pedro José Rodríguez y José Garrido, mayores de edad, casados los tres propietarios y solteros los otros, naturales y vecinos del Distrito de Chitré, solicitamos a usted en plena propiedad y por compra, un globo de terreno ubicado en las montañas del río Santa María, con jurisdicción del Distrito de Acandé, Provincia de Cocle, con una capacidad de cuarenta y cinco hectáreas, más mil cuatrocientos cinco metros cuadrados, y con estos nombres: Norte, Albina; Sur, Río Santa María Este, Albina Barrova; Párrama Pelada; y Oeste, el Río Santa María. El nombre de terreno denominamos "La Bola de Oro".

Panamá, Julio 21 de 1931.

Pedro José Rodríguez.—Elegido por Cecilio y Juan Bautista Tello, Sebastián Barrios y José Garrido, que no saben firmar, lo hace por—César Barroca.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haya sido en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zubiga F.

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Que el señor Manuel María Grimaldó y F. en representación legal de don Rafael Estévez, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Nardú, por medio de siguiente memorial: ...

Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

Conforme al poder adjunto, hablo en nombre del señor Jesús A. Correa, y de consiguiente, pido para él, por compra, el título de plena propiedad de un lote de terreno llamado "El Guayabito", ubicado en el Distrito de Antón, de doce hectáreas y seis mil ochenta metros cuadrados (12 hcts. 6880 m. c.), aludado así: Norte, Barro del Bijagual y El Porvenir del señor Alberto Buitrago; Sur, terreno de Narciso Flores; Este, El Porvenir del señor Buitrago y Oeste, camino de La Librería.

Acompaño al efecto, todos los comprobantes que exige el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Para que declaren conforme Interrogatorio que les formulé, presento a los señores Eduardo Arriola y José Manuel Abundisregui, vecinos de Antón y actualmente en esta ciudad. Mi nombre es Manuel M. Grimaldó F., soy mayor de edad, casado, aborizado de esta naturaleza y vecindad.

Panamá, Diciembre 21 de 1931.

Manuel M. Grimaldó y F.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del lugar en donde está situado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico que se edite en la capital de la República, en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las once de la mañana, de hoy veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zubiga F.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (\$B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postura admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientas cincuenta balboas, como fianza de garantía.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se harán saber a quienes corresponden, entre los presentes, hasta que cese la primera campanada de las diez de la mañana, hora en la cual se cerrará la licitación y se dará cuenta de ella.

La oferta debe incluir la de una constancia en el terreno.

Señalada en la ciudad de Panamá, las veintidós de diciembre de 1931.

Panamá, 16 de enero de 1932.

David Vallarino,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veintinueve de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sastrendero", una vacilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "cañaholito" sin marca ni señal de sangre cañaholita, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien muestreo por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa vacilla en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1696 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en las lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sastrendero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no parecieren su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, han comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pittí, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el cañalizo que se le dió en depósito por haberle denunciado el correo bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las licitaciones o posturas que se abren al Despacho para obtener el pago de los recibidos de los contribuyentes de la zona de cada una de las oficinas de hacienda se hará saber en el presente edicto. Si el interesado desea presentar su oferta debe hacerlo antes del día que se indica.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DAVID VALLARINO.

Sorteo **Nº 637**
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074 Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato deba publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1907

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Ciro. Expide Certos de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 747

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y G. EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931
(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera insercion.....	B. 0.01
Por cada insercion subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO